

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 85.

Sábado 25 de Noviembre

AÑO DE 1899

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 8.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Noviembre de 1899)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

CIRCULAR.

Conminados los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por circular del 23 de Octubre último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL del 25 del mismo mes, con la multa de CIEN pesetas si en el improrrogable plazo de quince días no satisficieran por sus obligaciones de primera enseñanza el importe total del primer trimestre del ejercicio corriente, lo que adeudasen por ejercicios anteriores y las sextas partes por ejercicios atrasados, y como á pesar del tiempo transcurrido no hayan verificado los ingresos de las cantidades que adeudan hasta el 30 de Septiembre último; he resuelto imponerles dicha multa, en uso de las atribuciones que me concede el artículo 22 de la ley Provincial, la cual harán efectiva en papel de pagos al Estado en este Gobierno civil y en el término de DIEZ días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, sin perjuicio de exigir además las responsabilidades á que hubiere lugar, como también se les

previene en la mencionada circular del 23 de Octubre.

Cáceres 24 Noviembre 1899.

El Gobernador,

José Diaz de la Pedraja.

Pueblos á que se refiere la presente circular.

Estorninos.
Piedras-Aibas.
Villa del Rey.
Zarza la Mayor.
Calzadilla.
Casas de Don Gómez.
Guijo de Coria.
Holguera.
Huélaga.
Pescueza.
Acehucho.
Arco.
Hinojal.
Navas del Madroño.
Abertura.
Cabañas.
Campo (lugar)
Robledollano.
Ahigal.
Cabezo.
Casar de Palomero.
Marchagáz.
Mohedas.
Rivera-Oveja.
Santa Cruz de Paniagua.
Santibáñez el Bajo.
Segura.
Robledillo de Gata.
Valverde del Fresno.
Garganta la Olla.
Guijo de Santa Bárbara.
Valverde de la Vera.
Alcuéscar.
Benquerencia.
Casas de Don Antonio.
Salvatierra de Santiago.
Torre de Santa Maria.
Valdefuentes.
Valdemorales.
Herreruela.
Belvis de Monroy.
Berrocalejo.
Fresnedoso.
Garvín.
Mesas de Ibor.
Navalvillar de Ibor.
Peraleda de San Román.
Arroyomolinos de la Vera.
Barrado.
Carcaboso.
Miravel.
Montehermoso.
Navaconejo.
Tejada.
Torno.
Valdastillas.
Valdeobispo.

Conquista.
Cumbre.
Escorial.
Puerto de Santa Cruz.
Robledillo de Trujillo.
Santa Cruz de la Sierra.
Torrejón el Rubio.
Villamesías.
Morcillo.
Hoyos.

Diputación Provincial

DE CÁCERES

ANUNCIO.

Habiendo recurrido á esta Corporación en tiempo hábil el Ayuntamiento y Junta pericial de Pinofranqueado, pretendiendo el perdón de 254 pesetas 77 céntimos de contribución, por haber perdido á causa de una horrorosa tormenta que durante dos horas del día 12 de Agosto último, hizo estragos de muchísima consideración en el caserío de Ovejuela, de aquel término municipal, las tres cuartas partes de su cosechas, que asciende, según se justifica, á la suma de 4.223 pesetas 25 céntimos; se pone en conocimiento de todos los pueblos de esta provincia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, para la ejecución de la Ley de 18 de Junio anterior, para que en el término de veinte días puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de esta calamidad, lo que se les ofrezca y parezca; advirtiéndose que el importe del perdón que haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, á más repartir en el siguiente año económico entre los demás pueblos de esta provincia.

Cáceres 7 de Noviembre de 1899.—El Presidente, Antonio Bueno.—El Secretario, Máximo Tuñón.

COMISIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

ANUNCIO.

Declaradas nulas por Reales órdenes comunicadas con fecha 6 del mes actual, por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, las subastas celebradas en los días 3 y 4 de Julio anterior; en el primero, del servicio de impresión del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y en el segundo, para el suministro de géneros de comercio, víveres y combustibles con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el corriente ejercicio, en razón á que entre la publicación de los anuncios para dichas subastas y la celebración de éstas no mediaron los diez días que como mínimo y para los casos de urgencia exige el artículo 6.º del del Real decreto de 4 de Enero de 1883; por decreto de esta fecha he dispuesto en su vista hacer nuevo señalamiento de días para la celebración de las mencionadas subastas, fijando el 6 del próximo mes de Diciembre, á las diez de su mañana, para la del servicio de impresión del BOLETÍN OFICIAL, y para las simultáneas en esta capital y Plasencia, el siguiente día, á las diez de la mañana, la de suministro de géneros de comercio, y á las once y media la de víveres y combustibles; verificándose dichos actos en la capital, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, y en Plasencia, en la Administración, bajo las condiciones que sirvieron de base para las primeras y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación.

Cáceres 20 de Noviembre de 1899.—El Vicepresidente, Manuel Martínez Cuadrado.—El Secretario, Leopoldo Hurtado.

AÑO ECONÓMICO DE 1896 Á 97

RELACION de las cantidades devengadas y abonadas

NÚMERO	PUEBLOS	MAESTROS	CLASE de la Escuela	Sueldo al trimestre		Material al trimestre		SITUACIÓN de la Escuela			FECHAS DE LA			10 por Ptas.	
				Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Propiedad	Vacante	Interinidad	PROPIEDAD	VACANTE	INTERINIDAD		
1	Abadía	Rosa Coibero	Ambos sexos.	113	75	28	44	90				27-3-89..			2
2	Abertura	Melquiades Marcos	Elemental...	206	25	51	56	90		90				17-4-96..	5
3	Idem	María Turriani	Idem	206	25	51	56	90				3-8-83..			5
4	Acebo	Pedro Anastasio Costa	Idem	206	25	51	56	90				20-12-89..			5
5	Idem	Máxima Sánchez	Idem	206	25	51	56	90				17-8-73..			5
6	Acehuche	Alejandro Hurtado	Idem	206	25	51	56	90				28-5-88..			5
7	Idem	Filomena Casas	Idem	206	25	51	56	90				22-1-92..			5
8	Aceituna	Melquiades Juanes	Idem	156	25	39	06	90				17-10-83..			3
9	Idem	Josefa Fonts	Idem	156	25	39	06	80				20-6-65..			
	Idem	María Mendoza	Idem					60				1-11-96..			3
10	Ahigal	Teodoro Asensio	Idem	206	25	51	56	90				24-12-89..			5
11	Idem	Damiana Alonso	Idem	206	25	51	56	90				2-2-63..			5
12	Albalá	Cándido Franco	Idem	206	25	51	56	90				29-6-90..			5
13	Idem	Juana Sanguino	Idem	206	25	51	56	90				30-9-83..			5
14	Alcántara	Modesto Sánchez	1.ª idem	275		68	75	90				11-2-93..			6
15	Idem	Pedro Carrero	2.ª idem	275		63	75	90				1-10-96..			6
16	Idem	Ana Gómez	1.ª idem	275		68	75	90				18-4-92..			6
17	Idem	Vicenta Valles	2.ª idem	275		68	75	90				22-8-96..			6
18	Alcollarín	Juan Gómez Fuentes	Idem	156	25	39	06	90				16-4-84..			3
19	Idem	Tomasa Alvarez	Idem	156	25	39	06	90				16-2-86..			3
20	Alcuéscar	Felipe Vidarte	Idem	206	25	51	56	90				27-11-60..			5
21	Idem	Piácido de San José	Auxiliar	125				90				27-6-96..			
22	Idem	Rosalía Uribarri	1.ª elemental.	206	25	51	56	90				25-6-96..			5
23	Idem	Vicenta Fernández	2.ª idem	206	25	51	56	90		90				10-2-96..	5
24	Aldeacentenera	Antonio Herrera	Elemental	206	25	51	56	90				18-3-67..			5
25	Idem	Carlota Benito Martín	Idem	206	25	51	56	90				3-7-96..			5
26	Aldea del Cano	Eusebio García	Idem	206	25	51	56	90				1-7-95..			5
27	Idem	Petra Pérez	Idem	206	25	51	56	90				11-6-85..			5
28	Aldea del Obispo	Enrique Díez	Idem	156	25	39	06	90				11-8-92..			3
29	Idem	Paula Fernández	Idem	156	26	39	06	90				3-6-62..			3
30	Aldeanueva de la Vera	Leocadio Gallego	Idem	206	25	51	56	90				19-11-87..			5
31	Idem	Francisca Obdulia Nieto	Idem	206	25	51	56	90				19-11-91..			5
32	Aldeanueva del Camino	Remigio Matías Cruz	Idem	206	25	51	56	90				11-6-92..			5
33	Idem	Gerónima Silva	Idem	206	25	51	56	90				30-5-66..			5
34	Aldehuela	Eloy Solís	Ambos sexos.	100		25		90				17-4-81..			2
35	Alía y su anejo la Calera	José González	Elemental	206	25	51	56	90				4-4-66..			5
36	Idem	Catalina Segura	Idem	206	25	51	56	90				13-12-83..			5
37	Idem	Marcelino Muñoz	Ambos sexos.	62	50	21	25	90				10-10-85..			2
38	Aliseda	Lucas Antonino Rodríguez	Elemental	206	25	51	56	90				9-7-95..			5
39	Idem	Francisca Romero	Idem	206	25	51	56	90				13-6-92..			5
40	Almaráz	Carlo Trinidad Fernández	Idem	156	25	39	06	90				7-10-85..			3
41	Idem	Tomasa Luis García	Idem	156	25	39	06	90				1-6-59..			3
42	Almoharín	Hilario Luis Díaz	Idem	206	25	51	56	90				5-7-95..			5
43	Idem	Eugenia Sánchez	Idem	206	25	51	56	90				2-1-91..			5
44	Arco	Visitación Hurtado	Ambos sexos.	62	50	15	62			23				12-7-96..	
	Idem	Esteban Rivero								67				24-10-96..	
45	Arroyo del Puerco	Manuel Martín García	Superior	337	50	84	37	90				9-7-96..			8
46	Idem	Rafael Chaparro	Elemental	275		68	75	90				29-2-96..			6
47	Idem	Joaquina Durán	1.ª idem	275		68	75	90				31-8-96..			6
48	Idem	Encarnación Guillén	2.ª idem	275		68	75	90				22-5-88..			6
49	Arroyomolinos de la Vera	Felipe Criado	Idem	156	25	39	06	90				4-8-84..			3
50	Idem	Isabel Collado	Idem	156	25	39	06	90				8-8-75..			3
51	Arroyomolinos de Montánchez	Eugenio Redondo	Idem	206	25	51	56	90				21-12-91..			5
52	Idem	Amalia Escudero	Idem	206	25	51	56	90				1-7-95..			5
53	Baños	Agapito Corredor	Idem	206	25	51	56	90				1-10-77..			5
54	Idem	María Morales Blanco	Idem	203	25	51	56	90				1-5-93..			5
55	Barrado	Fermin Enciso	Idem	156	25	39	06	90				16-6-91..			3
56	Idem	Dionisia Remedios	Idem	156	25	39	06	90				3-5-84..			3
57	Belvis de Monroy y Casas de Belvis	Antonio Fernández	Idem	156	25	39	06	90				11-4-85..			3
58	Idem	Amalia Keerse	Incompleta	150		37	50	90				6-5-94..			3
59	Idem	Ramón González	Idem	150		37	50	90				23-4-72..			3
60	Idem	Blasa Irene Acebedo	Idem	150		37	50	90				24-3-84..			3
61	Benquerencia	Diego Cintado	Ambos sexos.	143	75	25		90							2
62	Berzocana	Faustino Cortijo	Elemental	206	25	51	56	90				20-5-95..			5
63	Idem	Josefa Carvajo	Idem	206	25	51	56	90				18-1-92..			5
64	Berrcalejo	Benigno Collado	Idem	156	25	39	06	90				12-7-66..			3
65	Idem	Vicenta García	Idem	156	25	39	06	90				3-2-82..			3
66	Bohonal de Ibor	Severo Montes	Idem	156	25	39	06	90				4-4-68..			3
67	Idem	Tiburcia Navarro	Idem	156	25	39	06	90				27-7-87..			3
68	Botija	Juan Cantero	Idem	156	25	39	06	90				7-2-87..			3
69	Idem	Eleuteria García	Idem	156	25	39	06	90				8-8-95..			3
70	Brozas	Antonio Valhondo	1.ª idem	275		68	75	90				1-6-81..			6

JUNTA PROVINCIAL

DE
INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE CÁCERES

CIRCULAR.

Habiendo establecido varios Ayuntamientos escuelas nocturnas ó de adultos, respondiendo con ello, no sólo á las indicaciones que en su día se hicieron con motivo de la visita ordinaria de Inspección últimamente girada, sino también á excitaciones de la Junta provincial en años anteriores, y abundando en tan loables propósitos por los incalculables beneficios que á la cultura social viene á reportar esta clase de enseñanza, como fundamento esencial para destruir el vicio con sus fatales consecuencias y aumentar progresivamente el grado de instrucción tan necesaria en la juventud de hoy, é interin la Junta de mi presidencia adopte las medidas que estime más oportunas para premiar el estímulo de las Corporaciones y Profesores que se distinguen en el mayor fomento de este importante servicio; he dispuesto, á propuesta de la Inspección provincial de primera enseñanza, recomendar con el mayor interés y eficacia á los Ayuntamientos y Juntas locales que por cuantos medios estén á su alcance, procuren establecer desde el primero de Diciembre próximo, Escuelas de adultos en sus respectivas localidades, bajo la dirección de los Profesores titulares de primera enseñanza, los que seguramente, prestarán gustosos ese eficaz concurso y facilitarán los medios para la implantación de tan necesaria enseñanza, siempre que las Corporaciones municipales no se muestren indiferentes á los sacrificios que desde luego se impondrán en pró de la educación é instrucción popular.

De todas veras confío, en que los Sres. Alcaldes, como tales y en concepto de Presidentes de los Ayuntamientos y Juntas locales, inspirándose en las altas conveniencias de la enseñanza, secundarán los propósitos señalados en la presente circular, debiendo, para los efectos consiguientes, poner en conocimiento de la Junta provincial de Instrucción pública, la fecha en que se inaugura la clase de adultos, como igualmente el de cualquier inconveniente que á ello se oponga por parte de los Profesores.

Cáceres 22 de Noviembre de 1899.
—El Gobernador Presidente, José Díaz de la Pedraja.—El Secretario, Alejo Leal y Jiménez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Circular. Excmo. Sr.: La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama al servicio activo de las armas á 30.000 reclutas de los 60.000 que componen el contingente del reemplazo del año actual.

Art. 2.º Las zonas darán el número de reclutas que se les señala en el estado núm. 1, inserto á continuación, empezando, en cada pueblo, por los precedentes de revisión,

por orden correlativo del año en que fueron sorteados, siguiendo, si no bastaran, los precedentes del alistamiento de 1899, y entre los de cada sorteo, por el número obtenido en él, hasta completar el de los que en proporción al número que se pide, correspondan dar al pueblo para el total que se señala á la zona.

Art. 3.º La concentración de estos reclutas en la capitalidad de las zonas, será el día 1.º del próximo mes de Diciembre, haciéndose la distribución y destino á cuerpo el día 4, en la forma que expresan los estados núms. 2 y 3, para lo cual se hallarán las partidas receptoras con la suficiente anticipación en las capitalidades citadas.

Art. 4.º Los Capitanes generales y Comandantes generales nombrarán, para cada zona en que hayan de sacar reclutas, cuerpos ó unidades de la región de su mando, una partida receptora por cuerpo, á menos que el número de hombres que alguno de éstos haya de tomar de una zona sea tan escaso, que pueda ser conducido, sin inconveniente alguno, por la partida encargada de los de otro.

Art. 5.º La composición de las partidas será, en general, la consignada en el art. 148 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, modificada en armonía con la importancia del contingente que ha de conducir.

Art. 6.º Cuando á una zona vaya un solo oficial de un arma, hará la elección de los reclutas que hayan de servir en la suya, á cuyo fin se pondrán á sus órdenes las partidas receptoras de los cuerpos de la misma que acudan á la zona.

Art. 7.º Cuando en el punto en que resida la capitalidad de la zona haya algún oficial, con destino activo, del alma ó cuerpo que en la misma debe tomar reclutas en reducido número, y no se haya designado ninguno de la misma arma para hacer la saca de los que hayan de ser destinados á ella de dicha zona, se nombrará uno de aquellos oficiales que se encargue de las operaciones de la saca, á cuyas órdenes se pondrán las respectivas partidas receptoras.

Art. 8.º Los Jefes de cuerpo comunicarán á los oficiales encargados de la elección de reclutas para los de su mando, cuando no pertenezcan á éste, las instrucciones convenientes respecto á las condiciones y aptitudes que éstos deban reunir.

Art. 9.º Las partidas desempeñarán su cometido de recepción, conducción, entrega y suministro de los reclutas, en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes.

Art. 10. La elección de reclutas se hará asimismo por el turno establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento ya citado, y teniendo en cuenta lo que preceptúan las reales órdenes de 22 de Abril, 23 de Mayo y 14 de Octubre de 1898 (D. O. núms. 89, 112 y 229), la de 7 de Octubre del mismo año (C. L. núm. 323), y los artículos siguientes respecto á condiciones de talla, robustez, proporcionalidad entre los diversos oficios que determinados cuerpos requieren, y forma de hacer esta elección.

Art. 11. Las compañías de zapadores minadores de Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla, por sus condiciones especiales y por el servicio que les está encomendado, podrán elegir, además de los oficios señalados para las tropas de su instituto, fundidores, forjadores, maquinistas, fogoneros, ayudantes de máquina, fotógrafos, aserradores mecánicos,

telegrafistas, electricistas, delineantes y dibujantes.

Art. 12. La compañía de aerostación elegirá, con preferencia maquinistas, ajustadores mecánicos, fotógrafos, avicultores, cordeiros, guarnicioneros, herradores, pintores, carreros, conductores de carruajes, cerrajeros, carpinteros y albañiles.

Art. 13. La elección y destino á los batallones de telégrafos y ferrocarriles se hará con arreglo á las prescripciones de la real orden de 10 de Octubre de 1897 (D. O. número 279), asignándose los reclutas de las carreras y profesiones que en ella se señalan, y ateniéndose á las indicaciones que hagan los jefes de las citadas unidades, respecto á las condiciones que han de llenar los que no posean aquéllas.

Art. 14. Asimismo se destinarán á la brigada obrera y topográfica del Cuerpo de Estado Mayor aquéllos reclutas que hayan probado su aptitud en el Depósito de la Guerra, ateniéndose los jefes de las zonas á las relaciones que remitirá el jefe de la unidad mencionada.

Art. 15. En el acto de la elección se tendrán en cuenta los reclutas destinados por este Ministerio á cada cuerpo, por conocer sus especiales aptitudes, aplicándose á los primeros turnos que á este cuerpo correspondan; á menos que, entre los reclutas concentrados, no queden los suficientes con las condiciones que aquél necesite, pues en este caso, además de los nombrados, elegirá en los turnos á que tenga derecho los que le falten para completar el número que se le asigna.

Art. 16. Las alteraciones que sufran los estados insertos á continuación, respecto al número de reclutas que se concentrarán en cada zona, afectarán á todos los cuerpos que los tomen en ella, en proporción al que cada uno de éstos tiene señalado de la misma zona.

Art. 17. Los reclutas que dejen de acudir á concentración dentro del tercer día, á partir del señalado para ella, serán declarados desertores, y castigados como tales, con sujeción á lo que señala el Código de justicia militar.

Art. 18. Estos desertores serán destinados á los cuerpos activos más próximos al pueblo en que fueron alistados, á fin de facilitar la tramitación de las actuaciones, sin que continúen en la caja de recluta, según lo preceptuado en el art. 170 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y reemplazo del ejército.

Art. 19. Con arreglo á lo prevenido en los arts. 149 y 150 de la Ley, ingresarán en filas los reclutas á quienes hubiera sobrevenido excepción después del ingreso en caja.

Art. 20. Los cuerpos incorporarán á filas desde luego á todos los reclutas que les sean destinados, quedando autorizados para pasar revista, mientras otra cosa no se disponga, con la fuerza que de este modo les resulte.

Art. 21. Los jefes de las unidades orgánicas y los de las zonas de reclutamiento, tan pronto como termine la distribución de reclutas, remitirán á la Sección de Estado Mayor y Campaña de este Ministerio los estados que prescriben los artículos 174 y 175 del Reglamento anteriormente citado.

Art. 22. Los Capitanes generales y Comandantes generales darán las órdenes convenientes para que esté llamamiento tenga la mayor publicidad, quedando facultados para resolver por sí cuantas dudas se les ofrezcan en el cumplimiento de

esta circular, á menos que, por la importancia del asunto, deban ser sometidas á resolución de este Ministerio.

Hecha en el Palacio de V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1899.

AZCÁRRAGA.

Señor...

Número de reclutas que deben recibir los Cuerpos que á continuación se expresan, de la Zona de Cáceres, número 40.

CUERPOS	Reclutas
<i>Infantería.</i>	
Cuenca núm. 27	2
Covadonga núm. 40	259
Ceuta núm. 2	29
Batallón Montaña núm. 4....	75
<i>Caballería.</i>	
Dragones Montesa núm. 10...	35
Remonta de Extremadura....	13
<i>Artillería.</i>	
2.º Regimiento Montado.....	26
Regimiento ligero 4.º de campaña	17
2.º Batallón de plaza.....	20
<i>Ingenieros.</i>	
Tercer Regimiento de Zapadores Minadores	17
<i>Administración Militar.</i>	
1.ª Brigada de tropas de Administración Militar	5
<i>Sanidad Militar.</i>	
1.ª Brigada de tropas de Sanidad Militar	2
<i>Estado Mayor.</i>	
Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor	1
TOTAL	501

ALCALDÍA

ALIA.

Exposición al público del reparto de líquidos.

Terminado por el gremio forzoso de líquido de este pueblo, el reparto de dicho grupo para el corriente año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden examinarle las personas en él comprendidas y aducir las reclamaciones que á su derecho convingan.

Aña 20 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Blas Delgado.

CÁCERES

TIP. DE SUCESORES DE ALVAREZ
Portal Llano, 39.